SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. SC-IMV-DJMV-DAYR-G-13- 0001718

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

QUE el numeral 7 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, la de autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores;

QUE el inciso tercero del artículo 11 de la Ley de Mercado de Valores establece que una Oferta Pública Secundaria de Valores, se efectuará con el objeto de negociar en el Mercado de Valores, valores emitidos y colocados previamente;

QUE el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores establece los requisitos previos para efectuar una Oferta Pública de Valores;

QUE el artículo 5, Sección I, Capítulo II, Subtítulo I, Título III de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en concordancia con el Art. 13 de la Ley de Mercado de Valores, establece la definición y contenido del Prospecto de Oferta Pública Secundaria de Acciones y dispone que éste deba ser aprobado por la Superintendencia de Compañías;

QUE el artículo 14, Capítulo I, Título I de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores determina los requisitos para la inscripción de los emisores privados del sector no financiero así como de sus valores;

QUE el señor Paul Enrique Palacios Martínez, en su calidad de Presidente de la compañía **LA CUMBRE FORESTAL (PEAKFOREST) S.A.**, con el patrocinio de la Ab. Radmila Pandzic de Pita, en cumplimiento a lo dispuesto por la junta general universal de aquella compañía celebrada el 6 de febrero de 2013, ha solicitado a esta Intendencia de Mercado de Valores, con fecha 7 de Febrero del 2013 signado con el trámite número 7887, la aprobación del prospecto de oferta pública, la autorización de la Oferta Pública Secundaria de **TRESCIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que tiene en circulación, la inscripción de esos valores en el Registro del Mercado de Valores y de su representada como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO**;

QUE la compañía **CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, ha otorgado una calificación de riesgos de las acciones objeto de la oferta pública secundaria; por lo que, en concordancia con el artículo 187 ibídem,

previamente a la negociación de los valores sujetos a la calificación de riesgo, deberá publicarse dicha calificación por una sola vez en un diario de amplia circulación;

QUE los Departamentos de Autorización y Registro y Jurídico de Mercado de Valores han emitido informes favorables;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en la Ley de Mercado de Valores, artículo 10, numeral 7 y Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN en el Registro del Mercado de Valores de la compañía **LA CUMBRE FORESTAL (PEAKFOREST) S.A.**, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO; así como de las **TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350,000) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, que tiene en circulación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del Prospecto de Oferta Pública Secundaria de Acciones Ordinarias.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la Oferta Pública Secundaria de Acciones Ordinarias de la compañía **LA CUMBRE FORESTAL (PEAKFOREST) S.A.**, correspondiente a la totalidad de su capital suscrito y pagado que asciende a **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$350,000),** que corresponden a **TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350,000)** acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con esta Resolución a la compañía **LA CUMBRE FORESTAL (PEAKFOREST) S.A.,** a través de su Representante Legal, en la forma prevista en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores de Guayaquil y Quito, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, previo a la negociación de las acciones, se publique en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía emisora, la calificación de riesgo de la referida Oferta Pública Secundaria de Acciones. Un ejemplar de dicha publicación se remitirá a este Despacho.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la presente Resolución se publique por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de dicha publicación se remitirá a este Despacho dentro del término de 15 días.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores, en Guayaquil, a

19 MAR 2013

AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

BTI/OAM/LCC/EZF
Expediente 144907